

# **CARMEN DURAN NEMOJON**

*ABOGADA*

**Señores**

**NAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA  
SALA CIVIL FAMILIA  
MAGISTRADA PONENTE  
DOCTORA  
CONSTANZA FORERO DE RAAD  
CIUDAD**

**REF: Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: JAIRO IVAN CORONEL GUTIERREZ**

**Demandado: BLANCA CRUZ GONZALEZ**

**Rad. 54001310300720190035501**

Actuando como apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término de ley me permito sustentar **EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.**

Como lo manifesté al hacer los reparos, el señor Juez de conocimiento en el momento de fallar las excepciones no tuvo en cuenta la prueba del interrogatorio al demandado quien afirmo que respecto de título valor letra de cambio, que lo primero que hizo fue tomarle la firma a mi poderdante, con lo anterior el demandante confesó lo que se manifestó en la excepción, que mi mandante por la confianza en el amigo, firmó el título valor en blanco pues no recibió ningún dinero, por lo tanto no existe ninguna deuda de parte de la ejecutada con el demandante.

De acuerdo con lo anterior tenemos que, al haber firmado mi mandante el título valor en blanco, el demandante fue que quien colocó la fecha de creación del título y su vencimiento, por lo que para efectos de la excepción de prescripción, el señor Juez de conocimiento para contabilizar el tiempo transcurrido, debió tomar la fecha que el demandante colocó de creación del título y no su vencimiento, como se hizo, el demandante le coloco esa fecha de creación del título, con el fin de cobrar intereses de plazo de una obligación que no existe y la prueba es que todo el tiempo que trascurrió sin que el demandante le exigiera a mi mandante ningún clase de intereses, con lo cual se demuestra la actuación del demandante es de mala fe, por lo que se debe declarar probada la excepción de prescripción.

## **CARMEN DURAN NEMOJON**

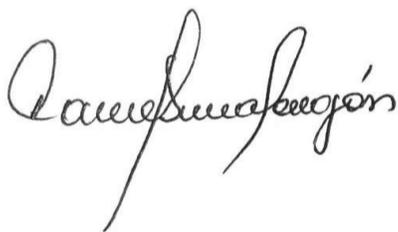
*ABOGADA*

Igualmente tenemos que, el señor Juez no tuvo en cuenta la afirmación hecha por el demandante en su interrogatorio, quién manifestó que le prestó el dinero a mi mandante con el fin de ganarse los intereses.

Pero como dejó pasar varios años y nunca exigió tales intereses, pues no existe prueba de que haya requerido a mi mandante para que pagara los intereses y es que ni siquiera se habían pactado, pero cómo se podían pactar intereses de un dinero que el demandante no le entregó a mi mandante.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto

Atentamente,



**CARMEN DURAN NEMOJON**  
**C.C. No. 60.301.515 de Cúcuta**  
**T. P. No. 50.168 del C.S. de la J.**